



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0555-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN</b>
<b>Fecha:</b> <b>28/05/2018</b>	<b>Hora:</b> 10:47:57.08... <b>Folios:</b>

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

**ANTECEDENTES**

Mediante Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia radicada con el N° 131-0496 del 29 de junio de 2017, se impuso una medida preventiva mediante la cual se suspendió la actividad consistente en acopio- almacenamiento de residuos peligrosos, en el establecimiento de comercio denominado "COMPRAPLAST", ubicado en la vereda La Mosca jurisdicción del Municipio de Rionegro, medida impuesta a su propietario, el señor CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.928.773.

Mediante Auto con radicado N° 131-0505 del 05 de julio de 2017, se legalizó la medida preventiva impuesta mediante radicado N° 131-0496-2017, además, se le requirió al señor CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "COMPRAPLAST" para que realizara las siguientes actividades:

- Recoger y disponer adecuadamente, los contenedores de soda cáustica con Empresas Autorizadas, y allegar certificado a La Corporación.
- Continuar con las acciones de mejora para el desarrollo de las actividades de Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de residuos sólidos, atendiendo al Decreto 2981 de 2013 en el capítulo 8.



- Presentar a la Corporación el soporte de suministro del Acueducto veredal que los surte de agua potable.
- Tramitar permiso de vertimientos para Aguas Residuales Domésticas ante CORNARE.

Mediante escrito con radicado 131-7394 del 25 de septiembre de 2017, el señor Carlos Andrés Serna Salazar, da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto con radicado N° 131-0505-2017, en el mismo, allega certificado de disposición de contenedores de soda cáustica y factura del acueducto veredal.

Posteriormente, el día 20 de septiembre de 2017, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-2104 del 17 de octubre de 2017, en el cual, se concluyó y recomendó lo siguiente:

#### CONCLUSIONES

- *“No se evidenciaron contenedores con residuos peligrosos, tales como sustancias químicas corrosivas, plaguicidas, colorantes, entre otros.*
- *Presentaron certificado de Transporte por carretera de Mercancías Peligrosas.*
- *Hicieron disposición final adecuada de los contenedores considerados residuos peligrosos (Respel) a través de un gestor ambiental, especificando cantidad y fecha de la actuación.*
- *Se notan acciones encaminadas al acondicionamiento adecuado de residuos reciclables y aprovechables. Se observaron clasificaciones de materiales y áreas. Zonas de circulación al interior del centro de acopio. Techo terminado al exterior de la bodega de almacenamiento para protección de material.*
- *Allegan evidencia del suministro de agua para consumo por parte de acueducto veredal.*
- *Aunque expresan que cuentan con varias cotizaciones, aún no han encontrado la oferta más apropiada para el desarrollo de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) por la viabilidad económica.*
- *A la fecha no se hallan evidencias en la Corporación del trámite del permiso de vertimientos requerido y necesario para la empresa Compraplast.”*

#### RECOMENDACIONES

*“La Empresa COMPRAPLAST, Representada Legalmente por el señor Carlos Andrés Serna Salazar, deberá:*

- *Continuar con las acciones de mejora para el desarrollo de las actividades de Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de residuos sólidos, atendiendo al Decreto 2981 de 2013 en el capítulo 8. 7.*
- *Iniciar trámite de permiso de vertimientos lo antes posible ante la Corporación.”*

El 30 de abril de 2018, se realizó una nueva verificación, la cual generó el informe técnico con radicado 131-0850 del 15 de mayo de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“En las instalaciones donde funciona la Empresa Compraplast, no se observó almacenamiento de residuos peligrosos (Respel).*

- Se observaron mejoras en el almacenamiento y clasificación de los residuos ordinarios y aprovechables.
- La Corporación otorga permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas mediante Resolución 131-0293-2018 del 23 de marzo de 2018 con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de verificación.
- La empresa Compraplast dió cumplimiento a todo lo requerido en el Auto 131-0505-2017 del 05 de julio de 2017 e Informe Técnico 131-2104-2017 del 17 de octubre de 2017."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### A) Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado No. 131-2104 del 17 de octubre de 2017 y 131-0850 del 15 de mayo de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de la actividad consistente en acopio – almacenamiento de residuos peligrosos, medida impuesta al señor Carlos Andrés Serna Salazar, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "COMPRAPLAST", mediante acta de imposición en caso de flagrancia con radicado N° 131-0496 del 29 de junio de 2017, legalizada mediante el Auto con radicado N° 131-0505 del 05 de julio de 2017, ya que:

I) En el establecimiento de comercio no siguieron almacenando residuos peligrosos, es decir, acataron la medida preventiva de suspensión de actividades.

II) Allegaron a la Corporación el certificado de disposición de los contenedores de soda caustica.

III) Mejoraron las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos, atendiendo el Decreto 2981 de 2013 en el capítulo 8.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14.

F-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**IV)** Allegaron a la Corporación, factura del acueducto veredal.

**V)** Tramitaron ante la Corporación el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el desarrollo de la actividad.

Con las anteriores acciones, cumplieron la medida preventiva y los requerimientos realizados por la Corporación y con dicho cumplimiento ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva.

#### **B) Frente al archivo del expediente**

Igualmente, se ordenará el archivo definitivo del expediente N° 056150327922, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye en el predio actualmente no se presentan afectaciones o infracciones a la normatividad ambiental, que requiera control y seguimiento por parte de la Corporación.

#### **PRUEBAS**

- Escrito con radicado N° 131-7394 del 25 de septiembre de 2017.
- Informe técnico con radicado N° 131-2104 del 17 de octubre de 2017.
- Informe técnico con radicado N° 131-0850 del 15 de mayo de 2018.
- Resolución con radicado N° 131-0293 del 23 de marzo de 2018, mediante la cual se otorga un permiso de vertimientos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de suspensión de actividad consistente en acopio-almacenamiento de residuos peligrosos, impuesta mediante Acta en flagrancia con radicado N° 131-0496-2017, legalizada mediante Auto con radicado N° 131-0505-2017, al señor CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.928.773, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "COMPRAPLAST", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO: INFORMAR** al señor CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "COMPLAPLAST", que el levantamiento de la medida preventiva, no constituye autorización alguna para acopiar-almacenar residuos peligrosos en el predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056150327922, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, proceda con el archivo del expediente N° 056150327922.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR.

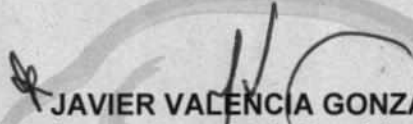


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** : Indicar que, contra el artículo segundo de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente.

Expediente: **056150327922**  
Proyectó: Paula Andrea G.  
Revisó: FGiraldo  
Técnico: Hender Amaranto.  
Fecha: 18 de mayo de 2018.  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.